

**ACTA SESIÓN EXTRAORDINARIA N°2037-2019**-----

Acta número treinta y siete de la sesión extraordinaria celebrada por el Consejo de Salud Ocupacional, a las diecisiete horas y veinte cuatro minutos del martes cuatro de junio del año dos mil diecinueve, presidida por el Sr. Steven Núñez Rímola, Ministro de Trabajo y Seguridad Social; con la asistencia de los siguientes miembros: Dra. D'Ángela Esquivel Pereira, representante del Instituto Nacional de Seguros; Dra. Patricia Redondo Escalante, representante de la Caja Costarricense del Seguro Social (CCSS): señore Giovanny Ramírez Guerrero y Sr. Mario Rojas Vílchez, representantes de los trabajadores; señores Sergio Laprade Coto y Walter Castro Mora, representantes del sector patronal y María Gabriela Valverde Fallas, Directora Ejecutiva y Secretaria técnica del Consejo. -----

Ausente con justificación el Dr. Daniel Salas Peraza, Ministro de Salud.-----

**CAPÍTULO I. PUNTO ÚNICO.** -----

**ARTÍCULO 1:** Propuesta Reforma reglamento 39147 –S-TSS. Reglamento para la prevención y protección de las personas trabajadoras expuestas a estrés térmico por calor. -----

Se recibe en audiencia la Sra. Elizabeth Chinchilla Vargas quien presenta las modificaciones propuestas al reglamento. En los considerandos: 1. Que la Constitución Política de Costa Rica determina la obligación de las personas empleadoras de adoptar en su empresa las medidas necesarias para proteger la vida, la salud y la integridad de las personas trabajadoras durante el ejercicio de su actividad laboral. 2 Que es competencia del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social regular las condiciones de trabajo, velar por la protección y los derechos de la persona trabajadora. 3 Que es potestad del Ministerio de Salud velar por la salud de la población y las condiciones sanitarias y ambientales. 4. Que es competencia del Consejo de Salud Ocupacional, promover las reglamentaciones necesarias para garantizar en todo centro de trabajo las condiciones óptimas de salud ocupacional. 5. Que la salud de la población trabajadora es un derecho humano fundamental y un bien de interés público tutelado por el Estado. 6. Que todo habitante tiene derecho a las prestaciones de salud en la forma que las leyes y reglamentos especiales determinen. 7. Que las personas trabajadoras expuestas a estrés térmico por calor, que realizan labores pesadas y no se hidratan, están en riesgo de sufrir efectos adversos a la

salud. 8. Que la literatura ha citado como factores de riesgo asociados a la Enfermedad Renal Crónica de causas no tradicionales (Nefropatía Mesoamericana), los siguientes: ser persona joven de sexo masculino, trabajador agrícola, exposición a estrés térmico por calor, la deshidratación, la no disponibilidad de agua potable para consumo humano, consumo de antiinflamatorios no esteroideos (AINES) sin indicación médica y el abuso en el consumo de alcohol. 9. Que la Comisión Interinstitucional de Enfermedad Renal Crónica no tradicional, ha establecido la definición de caso sospecho y caso de paciente confirmado con enfermedad renal crónica no tradicional (Nefropatía Mesoamericana). Se unen los siguientes reglamentos: 39147-S-TSS Reglamento para la prevención y protección de las personas trabajadoras expuestas a estrés térmico por calor 39589-S Oficialización de la norma de hidratación de las personas expuestas a estrés térmico por calor en actividades físicas de tipo laboral de riesgo iv Se eliminan el anexo 1 y 2, se remite a la Guía para elaborar el protocolo de hidratación sombra, descanso y protección, porque esta contiene toda la información. **Artículo 1º**—Del objeto y campo de Aplicación. El presente reglamento tiene como objeto establecer las medidas de prevención y protección a las personas trabajadoras expuestas a estrés térmico por calor, que realizan labores al aire libre y se aplicará en todo el territorio nacional. **Artículo 2º**—Competencias. Corresponde al Ministerio de Salud, por medio de sus Direcciones de Área Rectora de Salud y al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, por medio de la Dirección Nacional de Inspección del Trabajo, velar por el cumplimiento del presente Reglamento. **Artículo 3º**—De las definiciones. Para efecto del presente reglamento se establecen las siguientes definiciones **Área de Sombra:** es el área destinada para que las personas trabajadoras puedan descansar y protegerse de las condiciones climáticas, estas instalaciones pueden ser fijas o móviles, permanentes o temporales, también se considerará la sombra provista por el follaje de árboles o cultivos de alto porte. El área de sombra debe ubicarse a una distancia menor de 100 metros de los puestos de trabajo. **Autoridades competentes:** Ministerio de Salud y Ministerio de Trabajo y Seguridad Social **Bebidas hidratantes:** agua o soluciones que se administran al organismo, para prevenir o corregir la deshidratación. **Bebida isotónica:** Son las bebidas con gran capacidad de rehidratación. Incluyen en su composición bajas dosis de sodio, normalmente en forma de

cloruro de sodio o bicarbonato sódico, azúcar o glucosa y habitualmente potasio y otros minerales **Deshidratación:** Es el desequilibrio entre la pérdida excesiva y la reposición de agua y sales minerales de un cuerpo. **Estrés Térmico por calor:** Corresponde a la carga neta de calor a la que las personas trabajadoras, están expuestas, y que resulta de la contribución combinada de las condiciones ambientales, la actividad física que realizan y las características de la ropa que llevan **Factor de riesgo:** Es toda circunstancia o situación que aumenta las probabilidades para una persona o grupo de personas de sufrir un daño a su salud. **Guía:** Procedimiento para la elaboración del Protocolo Hidratación, sombra, descanso y Protección, el cual se encuentra disponible en la página del Consejo de Salud Ocupacional, [www.cso.go.cr](http://www.cso.go.cr) y del Ministerio de Salud, [www.ministeriodesalud.go.cr](http://www.ministeriodesalud.go.cr) **Índice de calor (IC):** Es la combinación en un solo valor, de la temperatura y la humedad relativa. **Manifestaciones clínicas:** insolación, agotamiento por calor, sarpullido y golpe por calor **Nivel de riesgo:** Es el grado de probabilidad de que las personas trabajadoras puedan sufrir manifestaciones clínicas por exposición a sobrecarga térmica. Estos valores se dividen, según el Índice de calor, en cuatro niveles de riesgo: Nivel I, Nivel II, Nivel III y Nivel IV. **Persona empleadora:** es el patrono o quien lo represente, el intermediario o contratista **Pruebas de función renal:** son pruebas vitales para la determinación de la capacidad de operación de los riñones **Sobrecarga térmica:** Es la respuesta fisiológica del cuerpo humano al estrés térmico por calor, que implica la cantidad del calor que ha de intercambiar el organismo con el medio ambiente, para que este permanezca en equilibrio térmico. **TGBH:** Temperatura de globo y bulbo húmedo **Artículo 4º—De las Obligaciones de la Persona Empleadora.** la persona empleadora debe: a) Garantizar que a las personas trabajadoras que realizan labores en nivel de riesgo III y IV, se les realice las pruebas de función renal en los servicios de salud públicos, al inicio, a los seis meses y veintidós días antes de que concluya la contratación. b) Elaborar e implementar el Protocolo “hidratación, sombra, descanso y protección”, el cual debe estar disponible cuando así lo soliciten las Autoridades Competentes. Para la elaboración se debe consultar la Guía c) Determinar el nivel de riesgo mediante el Índice de TGBH, o el Índice de Calor. Para obtener la metodología del Índice de Calor, se debe consultar la Guía. d) Brindar a las personas trabajadoras, camisas de manga larga o mangas

protectoras, gorras con cobertor en el cuello o sombreros de ala ancha. El material de la ropa de trabajo y de los elementos de protección personal deben permitir la transpiración. e) Disponer e informar a las personas trabajadoras de los lugares seleccionados como “áreas de sombra” temporal o permanente. f) Proporcionar a todas las personas trabajadoras, agua potable durante la jornada laboral. g) Asegurar que las persona trabajadores cuenten con la disponibilidad de bebidas isotónicas si: Realizan labores en el nivel de riesgo IV. Realizan labores en el nivel de riesgo III, directamente bajo el sol o trabajo pesado o con ropa que no permita la transpiración. h) Llevar registro de las capacitaciones dadas a las personas trabajadoras en los siguientes temas: Medidas de protección personal sobre los riesgos relacionados con el estrés térmico por calor. Importancia de la hidratación. Factores que pueden causar Enfermedad Renal Crónica de causa no Tradicional (Nefropatía Mesoamericana) y manifestaciones clínicas relacionadas a la sobrecarga térmica. (ambientales, específicas del trabajo y personales, según la Guía). Como reconocer los signos y síntomas de las manifestaciones clínicas (insolación, agotamiento por calor, sarpullido y golpe por calor) relacionadas a la sobrecarga térmica, los procedimientos a seguir y la importancia de informar inmediatamente a la jefatura sobre los signos o síntomas de las manifestaciones clínicas. Los riesgos relacionados con la sobrecarga térmica, el uso y el abuso de antiinflamatorios no esteroideos (AINES), el consumo de alcohol. La importancia de la aclimatación y los procedimientos establecidos en el lugar de trabajo para implementarla.

**Artículo 5º—De las Obligaciones de la persona trabajadora.** deben cumplir con lo siguiente:

- a) Someterse a los exámenes médicos.
  - b) Informar a su jefe inmediato de signos y síntomas de las manifestaciones clínicas, relacionadas a la sobrecarga térmica propia o de sus compañeros.
  - c) Utilizar camisas de manga larga o mangas protectoras, gorras con cobertor en el cuello o sombreros de ala ancha.
  - d) Tomar de 500 a 1000ml de agua fresca antes de iniciar la actividad laboral.
  - e) Si se encuentra en el nivel de riesgo III realizando labores directamente bajo el sol o trabajo pesado o con ropa que no permita la transpiración o en el nivel de riesgo IV, debe consumir de 100 a 250ml de bebidas isotónicas cada hora, para evitar la deshidratación.
  - f) Participar en las capacitaciones.
- Artículo 6.—Del Protocolo de “hidratación, sombra, descanso y protección”.** El protocolo de “hidratación, sombra, descanso y protección”, debe

contener, como mínimo, lo siguiente: a) Los promedios mensuales de temperatura máxima y humedad relativa para determinar el estrés térmico por calor. b) Listado de las labores que se realizan en el centro de trabajo con exposición a estrés térmico por calor. c) Las medidas de prevención y protección de acuerdo al nivel de riesgo. d) Procedimiento de hidratación, que contenga mecanismos para asegurar el suministro de agua potable y bebidas hidratantes. e) Indicar lugares seleccionados como “áreas de sombra” temporal o permanente y su descripción. f) Un cronograma de capacitación según se establece en el artículo 4 inciso h) de este reglamento.

**Artículo 6º—De las bebidas isotónicas:** La composición de las bebidas isotónicas será la siguiente: Osmolaridad: 290 - 360 mOsm/l Hidratos de carbono: 6 - 8%, Sodio: 400-700 mg/l, Potasio: 121-225 mg/l y deben contar con el registro sanitario del Ministerio de Salud.

**Artículo 7º—Del período de aclimatación.** Las personas que inicien labores y realicen trabajo pesado, deben pasar por un proceso de aclimatación, según la Guía

**Artículo 8º— Sanciones.** El incumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente Reglamento, dará lugar a la aplicación de las medidas especiales que señala la Ley General de Salud y los artículos 396, 398 y 399 del Código de Trabajo y sus reformas, sin perjuicio del resto de sanciones establecidas en la legislación nacional.

**Artículo 9º. — Derogaciones.** Deróguense el Decreto Ejecutivo No 39147-S-TSS publicado en la Gaceta N°182 — viernes 18 de setiembre del 2015 y “Norma de hidratación de las personas expuestas a estrés térmico por calor en actividades físicas de tipo laboral de riesgo IV, Decreto Ejecutivo N° 39589-S, de la Gaceta del 6 de mayo de 2016. -----

Se aclaran dudas en cada apartado y se toma nota de las observaciones realizadas para realizar los ajustes al Reglamento. -----

Al ser las dieciochos horas y cuarenta y ocho minutos y sin más asuntos por conocer se levanta la sesión. -

**Steven Núñez Rímola**  
Presidente

**Ma. Gabriela Valverde Fallas**  
Secretaria